

cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 4 de noviembre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**20307** *ORDEN de 2 de noviembre de 2000 por la que se crea un Centro Penitenciario en Segovia y se clausura el existente en esa localidad.*

La ejecución de las previsiones del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de julio de 1991, se iniciaron las obras, que ahora han finalizado, para la construcción de un Centro Penitenciario en Segovia. Para ello, el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite preceptivo de información al público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin que durante el mismo se formularan alegaciones, por lo que la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 24 de mayo de 1996, haciendo uso de las competencias que para autorizar edificaciones en suelo urbanizable no programado y no urbanizable, en capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente el expediente de autorización de emplazamiento, en el término municipal de Segovia, del mencionado

Centro. Posteriormente, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Segovia, en sesión celebrada el 18 de junio de 1996, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó conceder la correspondiente licencia de edificación.

Ultimados su construcción y equipamiento, la incorporación del nuevo Centro a la red de establecimientos del sistema penitenciario español permite, por una parte, dar respuesta a las necesidades de los internos en condiciones más acordes con las prioridades de la política penitenciaria, y, por otra, propiciar con su diseño e instalaciones el desarrollo de programas de formación integral que potencien las capacidades de los internos, facilitándoles su posterior inserción social y laboral. Por último, la puesta en servicio del nuevo Centro permite la clausura del Centro Penitenciario actualmente existente en Segovia, sin perjuicio de que éste pueda seguirse utilizando, con carácter temporal, como centro de inserción social, dependiendo a todos los efectos del nuevo establecimiento.

Como consecuencia de todo ello, hay que adoptar determinadas medidas, además de las de creación y clausura de los respectivos Centros, que afectan al personal al servicio del establecimiento que se clausura y al desarrollo de las actividades que se venían realizando en el mismo y de las que se tienen que realizar en el nuevo Centro.

En su virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Crear, en el término municipal de Segovia, un nuevo establecimiento, con la denominación de «Centro Penitenciario de Segovia», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—Clausurar el Centro Penitenciario actualmente existente en Segovia.

Tercero.—El nuevo Centro Penitenciario, sin perjuicio de las nuevas funciones que se le asignen, asumirá la actividad, prestaciones y servicios del establecimiento que se clausura, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a aquél del personal destinado en este último, al mantenerse la identidad de sus funciones y las características de sus puestos de trabajo.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Centro clausurado por la presente Orden podrá temporalmente seguir funcionando como centro de inserción social, dependiendo a todos los efectos del nuevo establecimiento de esa localidad.

Quinto.—Autorizar al Director General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 2000.

MAYOR OREJA

## MINISTERIO DE FOMENTO

**20308** *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un cuarto Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, para dar continuidad a las actuaciones previstas en el Convenio suscrito entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona el 19 de diciembre de 1990 y sus sucesivas ampliaciones, para la remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador, de Barcelona.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, el día 10 de octubre de 2000, un cuarto Convenio de colaboración para dar continuidad a las actuaciones previstas en el Convenio suscrito entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona el 19 de diciembre de 1990 y sus sucesivas ampliaciones, para la remodelación de la barriada Viviendas del Gobernador, de Barcelona y, en cumplimiento de lo establecido en